

Jesús María, 13 de Junio del 2024

RESOLUCION N° D000030-2024-OSCE-DAR

VISTOS:

Los Expedientes de Designación Residual de Árbitros (AD HOC) N° D00023-2024, N° D00033-2024, N° D00036-2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en lo sucesivo, el OSCE), es un Organismo Técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 52° de la Ley, concordante con el literal m) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF (en adelante, el ROF del OSCE), señala como una función del OSCE designar árbitros;

Que, el literal r) del artículo 11° del ROF del OSCE, establece como una de las funciones de la Presidencia Ejecutiva el designar, de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos ad hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE. A su vez, el literal w) del artículo 11° del mismo cuerpo normativo, faculta a la Presidencia Ejecutiva delegar total o parcialmente las atribuciones que le corresponda, con excepción de las señaladas por Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 250-2023-OSCE/PRE del 22 de diciembre de 2023, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2023, la Presidencia Ejecutiva del OSCE resolvió, entre otros aspectos, delegar al Director de Arbitraje del OSCE la facultad de designar de manera aleatoria por medios electrónicos, árbitros en procesos Ad Hoc, así como en los procesos organizados y administrados por el OSCE;

Que, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y el artículo 222° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, entre otras normas aplicables a los expedientes de Designación Residual de Árbitros de vistos, precisan los supuestos en los cuales el OSCE de manera residual y a solicitud de las partes, designa árbitros;

Que, la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD, Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE, cuya aprobación fue formalizada mediante Resolución N° 0178-2020-OSCE/PRE de fecha 15 de diciembre de 2020, regula, entre otros servicios, al servicio de Designación Residual de Árbitros para Arbitrajes Ad Hoc en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas disposiciones tienen por objeto

regular el régimen jurídico aplicable, requisitos, condiciones de prestación y procesos sustantivos orientados a organizar la provisión de los servicios arbitrales de naturaleza no exclusiva contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, habiéndose revisado los expedientes de vistos, los cuales cumplen con los requisitos señalados en la Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE y en la normativa de contratación pública aplicable, así como teniéndose en cuenta la vigencia de la inscripción de los profesionales en el Registro Nacional de Árbitros (RNA-OSCE), conforme a lo reportado por la Subdirección de Registro, Acreditación y Monitoreo Arbitral, resulta procedente la designación residual de los árbitros;

Que, la normativa aplicable en materia de Contrataciones del Estado establece la obligación de los árbitros de notificar a través del SEACE los laudos que emitan, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, para su registro y publicación;

Que, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley y su Reglamento, el OSCE no cuenta con facultades para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, en tanto son cuestiones que competen exclusivamente al árbitro o a los árbitros respectivos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000250-2023-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2023; y con el visto de la Subdirección de Asuntos Administrativos Arbitrales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Designar a los árbitros correspondientes a los Expedientes de Designación Residual de Árbitros (AD HOC) N° D00023-2024, N° D00033-2024, N° D00036-2024, de conformidad con la Directiva N° 011-2020-OSCE/CD, Directiva de Servicios Arbitrales del OSCE y demás disposiciones vigentes y aplicables a los citados expedientes, conforme se señala en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°. – Las presentes designaciones no generan vínculo laboral alguno entre los árbitros designados y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el OSCE.

Artículo 3°. – La responsabilidad y la actuación de cada árbitro designado, en ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo 4°. – Cada árbitro designado mediante la presente Resolución deberá remitir al OSCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la misma, la aceptación a su designación de corresponder, por escrito, debiendo informar, asimismo, al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a su nombramiento que pudiera generar dudas justificadas sobre su imparcialidad e independencia, conforme a las normas de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos para la aceptación del cargo y deber de revelación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 136-2019-OSCE/PRE.

Artículo 5°. – Cada árbitro designado mediante la presente Resolución deberá cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo a los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento dado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG.

Artículo 6°. – Cada árbitro designado mediante la presente Resolución, conforme a la normativa aplicable, deberá notificar a través del SEACE el laudo arbitral, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, para su registro y publicación, si las hubiere; asimismo, deberá cumplir con las demás obligaciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y demás normas reglamentarias y complementarias.

Artículo 7°. – Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados por cada árbitro designado conforme a la normativa aplicable.

Artículo 8°. – Dar cuenta al Titular de la Entidad, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000250-2023-OSCE/PRE.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
AUGUSTO MARTIN CURAY CASANOVA
Director de Arbitraje

ANEXO DESIGNACIÓN RESIDUAL DE ÁRBITROS PARA ARBITRAJES AD HOC						
N°	N° DE EXPEDIENTE	ENTIDAD	CONTRATISTA	CONTRATO	TIPO DE ÁRBITRO	ÁRBITRO DESIGNADO
1	D00023-2024	SEGURO SOCIAL DE SALUD	ROCA SAC	4600022804	ÁRBITRO ÚNICO	VILLANUEVA LLAQUE AUGUSTO
2	D00033-2024	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	CAMINO REAL	N° 138-2015- MTC/10.	ÁRBITRO ÚNICO	VALDIVIESO CERNA JUAN JASHIM
3	D00036-2024	MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LA CUENCA VALLE DE LURÍN	PERUVIAN ORE MINES SAC	002-2013-MMCL	ÁRBITRO ÚNICO	RIVERA FERREYROS GUSTAVO NILO